

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro de la presente solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL – DE COMÚN ACUERDO**, presentada a través de apoderado judicial por los señores **LUZ ALEYDA VÉLEZ CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.323.505 y **JOSÉ FERNEY VÉLEZ GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.254.615.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos de ley previstos en los artículos 90 y ss del C. G. del P., en concordancia con la ley 25 de 1992, en consecuencia, se admitirá.

Como quiera que la solicitud es presentada de común acuerdo por las partes no se ordenará correr traslado; no obstante, se dispondrá emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal, dando cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el mismo se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL – DE COMÚN ACUERDO**, presentada a través de apoderado judicial por los señores **LUZ ALEYDA VÉLEZ CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.323.505 y **JOSÉ FERNEY VÉLEZ GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.254.615, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria previsto en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como prueba los documentos aportados con la demanda

CUARTO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal formada por los señores **LUZ ALEYDA VÉLEZ CARDONA** y **JOSÉ FERNEY VÉLEZ GONZÁLEZ**. Dando cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. DANIEL ALEJANDRO MEJÍA OCHOA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.053.854.091 y tarjeta profesional No. 324.050 del C. S. de la J., para actuar en representación de las partes, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324f0ff25ecbb201777bdd11e5271fb2a0287b1d2d49867f02d069488870f891**

Documento generado en 11/04/2023 03:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>